

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Oficio Núm.: 205BL16001/ 892 /2019
Almoloya de Juárez, Estado de México,
a 5 de febrero de 2019

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:**

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES, en mi carácter de Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* y en los numerales *Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho*, de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT) en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en los formatos de sus Recursos de Revisión con números de folio: **00173/INFOEM/IP/RR/2019**, **00174/INFOEM/IP/RR/2019**, **00175/INFOEM/IP/RR/2019**, **00176/INFOEM/IP/RR/2019**, **00177/INFOEM/IP/RR/2019** y **00178/INFOEM/IP/RR/2019** ingresados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

Recurso de Revisión **00173/INFOEM/IP/RR/2019**, **00174/INFOEM/IP/RR/2019**

"Niegan información" (sic)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Recurso de Revisión **00175/INFOEM/IP/RR/2019**

"*Niegan la información*" (sic)

Recurso de Revisión **00176/INFOEM/IP/RR/2019**

"*No es lo que se les pidió*" (sic)

Recurso de Revisión **00177/INFOEM/IP/RR/2019**

"*No dan la información*" (sic)

Recurso de Revisión **00178/INFOEM/IP/RR/2019**

"*No es lo solicitado*" (sic)

Manifestando como Razones o Motivos de la Inconformidad:

Recurso de Revisión **00173/INFOEM/IP/RR/2019,** **00174/INFOEM/IP/RR/2019,**
00175/INFOEM/IP/RR/2019, **00176/INFOEM/IP/RR/2019,** **00177/INFOEM/IP/RR/2019** y
00178/INFOEM/IP/RR/2019

"*Queda claro el fundamento legal que el Sindicato tiene sus propios estatutos, si es eso, para no negar la información, hagan que el Sindicato sea Servidor Público Habilitado para no incumplir como es el caso.*"
(sic)

II. HECHOS.

1. Con fecha 5 de diciembre de dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] presentó solicitudes de acceso a la información pública con números de folio, 01666/UPVT/IP/2018, 01667/UPVT/IP/2018, 01668/UPVT/IP/2018, 01669/UPVT/IP/2018, 01670/UPVT/IP/2018 y 01671/UPVT/IP/2018 mediante las cuales requiere la siguiente información:

"*Lista de servidoras y servidores públicos que pertenecen actualmente al sindicato institucional (SUTAYA)*" (sic).

"*Lista de servidoras y servidores públicos que pertenecen actualmente al sindicato institucional (SUTAYA)*" (sic).

"*Lista de servidoras y servidores públicos que pertenecen actualmente al sindicato institucional (SUTAYA)*" (sic).

"*Listado de personas que han pertenecido al sindicato institucional (SUTAYA) señalando la fecha en que fueron dadas de baja o dejaron de pertenecer al gremio*" (sic).

"*Como se da el proceso de salida, expulsión o baja del Sindicato Institucional*" (sic).

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

"Que hacen con los recursos financieros de los agremiados del Sindicato Institucional una vez que ya no pertenecen a él, y los regresan, o se quedan en la institución." (sic).

2. Mediante el oficio número 205BL11000/000415/2018 de fecha 21 de enero de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la UPVT, solicitó al Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales proporcionar a más tardar el día 29 de enero del año en curso, el análisis, confirmación o modificación de las respuestas de las solicitudes, materia de estos recursos, para la elaboración del informe de justificación en relación a los Recursos de Revisión recaídos a las solicitudes de información pública de referencia.
3. A través del oficio número 205BL14002/0260/2019, recibido en fecha 1 de febrero del año en curso, el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, informó lo siguiente:

"...se CONFIRMA la respuesta emitida por la Unidad administrativa a mi cargo..." (Sic)

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente en relación con el acto que se impugna, ya que no se niega la información respecto de la solicitud de información, toda vez que el servidor público habilitado dio respuesta en tiempo y forma, conforme a lo solicitado por el petionario, motivo por el cual confirma su respuesta.

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, cumple con su obligación en contestar en tiempo y forma la solicitud información requerida, referente a la información que obra en sus archivos.

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, por lo que se confirma la respuesta del Servidor Público Habilitado Dirección de División de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirvan:

UNICO: Tener por rendido en tiempo y forma el informe justificado en mi carácter de Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 5 de febrero de 2019.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



LIC. GABRIELA AVILÉS OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Oficio No. 205BL14002/0260/2019

Almoloya de Juárez, Estado de México a 01 de febrero de 2019

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con respecto a los Recursos de Revisión interpuestos en fecha **18 de enero de 2019**, con los siguientes números de folios:

1. 00173/INFOEM/IP/RR/2019
2. 00174/INFOEM/IP/RR/2019
3. 00175/INFOEM/IP/RR/2019
4. 00176/INFOEM/IP/RR/2019
5. 00177/INFOEM/IP/RR/2019
6. 00178/INFOEM/IP/RR/2019

Me permito informarle que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Unidad administrativa a mi cargo, a las solicitudes número con número de folio:

1. 01666/UPVT/IP/2018 "Lista de servidoras y servidores públicos que pertenecen actualmente al sindicato institucional (SUTAYA)" (sic)
2. 01667/UPVT/IP/2018 "Lista de servidoras y servidores públicos que pertenecen actualmente al sindicato institucional (SUTAYA)" (sic)
3. 01668/UPVT/IP/2018 "Lista de servidoras y servidores públicos que pertenecen actualmente al sindicato institucional (SUTAYA)" (sic)
4. 01669/UPVT/IP/2018 "Listado de personas que han pertenecido al sindicato institucional (SUTAYA) señalando la fecha en que fueron dadas de baja o dejaron de pertenecer al gremio" (sic)
5. 01670/UPVT/IP/2018 "Como se da el proceso de salida, expulsión o baja del Sindicato Institucional" (sic)
01671/UPVT/IP/2018 "Que hacen con los recursos financieros de los agremiados del Sindicato Institucional una vez que ya no pertenecen a el, y los regresan, o se quedan en la institución." (sic)

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN CR. LAURA MANZANO SALINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES

c.c.p. Dra. Silvia Cristina Manzur Quiroga.- Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
L. C. Alfredo Rodríguez Pérez, Director de Administración y Finanzas.
L.C.P. Y A.P. Alberto Santamaría Ramírez, Titular del Órgano interno de Control de la UPVT.
Archivo.
LMS/amnr

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA
RECURSOS HUMANOS Y

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Oficio No. 205BL14002/0261/2019

Almoloya de Juárez, Estado de México a 1 de febrero de 2019

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con respecto a las solicitudes de información registradas con fecha 04 de diciembre de 2018, en las que requiere a este Departamento de Recursos Humanos y Materiales lo siguiente:

1. **01666/UPVT/IP/2018** "Lista de servidoras y servidores públicos que pertenecen actualmente al sindicato institucional (SUTAYA)" (sic)
2. **01667/UPVT/IP/2018** "Lista de servidoras y servidores públicos que pertenecen actualmente al sindicato institucional (SUTAYA)" (sic)
3. **01668/UPVT/IP/2018** "Lista de servidoras y servidores públicos que pertenecen actualmente al sindicato institucional (SUTAYA)" (sic)
4. **01669/UPVT/IP/2018** "Listado de personas que han pertenecido al sindicato institucional (SUTAYA) señalando la fecha en que fueron dadas de baja o dejaron de pertenecer al gremio" (sic)
5. **01670/UPVT/IP/2018** "Como se da el proceso de salida, expulsión o baja del Sindicato Institucional" (sic)
6. **01671/UPVT/IP/2018** "Que hacen con los recursos financieros de los agremiados del Sindicato Institucional una vez que ya no pertenecen a el, y los regresan, o se quedan en la institución." (sic)

Conforme al artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Asimismo, con fundamento en el apartado VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa correspondientes a las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de noviembre de 2011, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Unidad Administrativa a mi cargo le informo lo siguiente:

1. Con respecto a las solicitudes: **01666/UPVT/IP/2018**, **01667/UPVT/IP/2018** y **01668/UPVT/IP/2018** y **01669/UPVT/IP/2018** en donde se solicita el "**Lista de servidoras y servidores públicos que pertenecen actualmente al sindicato institucional (SUTAYA)**", derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Unidad Administrativa, le comento que de acuerdo a los criterios emitidos por el INFOEM se podrá encontrar el listado de servidores públicos pertenecientes al Sindicato de esta Institución

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

puede encontrarse en la última nómina detallada emitida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Lo anterior se entrega en versión pública, se testó la información confidencial correspondiente a persona física, identificada o identificable como lo son la **Clave ISSEMYM, RFC y CURP.**

Lo anterior se llevó a cabo ya que podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella, toda vez que dichos datos se constituyen como atributos de personalidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.3 del Código civil del Estado de México:

"Atributos de personalidad
Artículo 2.3.- los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio."

Aunado a lo anterior, los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señalan en el artículo 1, fracción I, que dicha información se encuentra dentro de la categoría de datos personales, tal como se muestra a continuación:

Artículo I. Los datos personales contenido en los sistemas de dato personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

- I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica, cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

Por los siguientes motivos: la **clave de seguridad social o Clave de ISSEMYM**, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, por lo que dicha información resulta ser de carácter confidencial.

El **RFC**, constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos; las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar -mediante esa clave de identificación- operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada. El RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave; la cual es única e irrepetible y determina la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto al **CURP**, en virtud de que ese se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Si bien dicha información forma parte de los documentos en mención, también es necesario clasificarla ya que se trata de información confidencial, que identifica a una persona física y con fundamento en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define a los datos personales como: "... a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que este almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico".

Por lo que, es prudente hacer alusión a la clasificación del dato personal en cuestión, los cuales se clasifican en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate. De forma enunciativa los datos personales de identificación conforme a los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios de la Ley de Protección de Datos Personales tienen la siguiente clasificación:

• Nombre.	• Domicilio.	• Teléfono particular y/o celular.	• Correo electrónico personal.
• Estado civil.	• Firma.	• Firma electrónica.	• Cartilla militar.
• Lugar y fecha de nacimiento.	• Nacionalidad.	• Edad.	• Fotografía.
• Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	• Clave Única de Registro de Población (CURP).	• Nombre de familiares.	• Dependientes y beneficiarios.
• Costumbres.	• Idioma y lengua.	• Voz.	• Entre otros.

En atención a las disposiciones legales antes citadas, la Clave ISSEMYM, RFC y CURP, son datos personales que identifican a una persona física o la hace identificables; por lo que tiene el carácter de confidencial, cumpliendo con esto el supuesto establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo dispuesto por el artículo 1 fracción I de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, resultando procedente se decreta como confidencial los datos de Clave

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

ISSEMYM, RFC y CURP de la última nómina detallada, emitida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por lo que con fundamento en los artículos 49 fracciones II, VIII, XII y XVI, 59 fracciones V y VI; 122, 128 párrafo primero, 132 fracción I y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito amablemente convocar al Comité de Transparencia de esta Universidad para llevar a cabo la clasificación total de las cuotas sindicales y la clasificación de los informes de nómina y nómina detallada propuestas a través del acuerdo correspondiente y en caso de resultar procedente, la versión pública que corresponda.

2. En lo que respecta a las solicitudes **01670/UPVT/IP/2018** y **01671/UPVT/IP/2018** en donde se solicita **“[...] señalando la fecha en que fueron dadas de baja o dejaron de pertenecer al gremio”, “Como se da el proceso de salida, expulsión o baja del Sindicato Institucional” y “Que hacen con los recursos financieros de los agremiados del Sindicato Institucional una vez que ya no pertenecen a el, y los regresan, o se quedan en la institución.”** derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de este Departamento y con fundamento en las funciones de esta Unidad apartado VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa establecidas en el Manual General de Organización de esta Universidad, ya citado, me permito informarle que no se genera ni se posee ningún documento en donde conste la información solicitada, toda vez que con fundamento en los artículos 148 y 149 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente, así como en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, vigente, **los sindicatos son asociaciones de trabajadores que se integran con la finalidad de buscar el mejoramiento de las condiciones laborales** tal como se señala a continuación:

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

[...]

ARTÍCULO 148. Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y actividades, así como a formular sus programas de acción.

ARTÍCULO 149. Los estatutos de los sindicatos deberán contener:

- I. Denominación;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración; faltando esta disposición, se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- V. Requisitos para la admisión de miembros;
- VI. Obligaciones y derechos de sus miembros;

Ley Federal del Trabajo

[...]

Artículo 371.- Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- I. Denominación que le distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

indeterminado;

V. Condiciones de admisión de miembros;

VI. Obligaciones y derechos de los asociados;

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X. Período de duración de la directiva;

XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII. Época de presentación de cuentas;

XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y

XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.

Por lo tanto y en con fundamento en las funciones de esta Unidad, no se genera ni se posee documentación en donde obre la información solicitada.

Con lo anteriormente expuesto se da respuesta al requerimiento de información.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. EN CR. LAURA MANZANO SALINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES

c.c.p.

Dra. Silvia Cristina Manzur Quiroga. - Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
L. C. Alfredo Rodríguez Pérez, Director de Administración y Finanzas de la UPVT.
L.C.P. Y A.P. Alberto Santamaría Ramírez, Titular del Organismo Interno de Control de la UPVT.
Archivo.
LMS/ammr

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA